

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROMOCION SOBRE LA CONCIENTIZACIÓN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO Y RECREATIVO

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene como objeto promover a los Clubes de Barrios y de Pueblo como ámbitos de promoción y prevención de consumo problemático de todo tipo de adicciones, como sustancias o el consumo problemático de la tecnología en espacios deportivos y recreativos, a través de la generación de prácticas culturales, educativas, pedagógicas y de cuidados entre pares y con las personas adultas que forman parte de la comunidad de los clubes.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por "Clubes de Barrio y de Pueblo", a todas las asociaciones definidas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 27.098 y de su adhesión provincial Ley N° 13540.

ARTÍCULO 3. Objetivos específicos. Son objetivos específicos de la presente:

- a) Crear estrategias de prevención y cuidados frente al consumo problemático de todo tipo de adicciones, como sustancias o el consumo problemático de la tecnología en espacios deportivos y recreativos;
- b) Sensibilizar como referentes afectivos y activos a las personas adultas que participan de la cotidianeidad de los clubes, sobre la complejidad de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas o el consumo problemático de la tecnología;



- c) Fomentar el rol de las personas adultas y de la comunidad en general, como agentes preventores primordiales, en el vínculo con las niñas, niños y jóvenes, y en el acompañamiento de un proyecto de vida saludable;
- d) Impulsar en cada club el desarrollo de estrategias preventivas y de autocuidado.

ARTÍCULO 4.- Red de prevención de adicciones en Clubes de Barrios y de Pueblo. A los efectos de la presente ley, créase en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia, la "Red de Prevención de Adicciones en Clubes de barrios y de pueblo", que tendrá como objetivos:

- a) La gestión y diagnóstico: con reuniones con directivos y equipos de apoyo;
- b) Delinear acciones para abordar situaciones problemáticas de consumo; y,
- c) Desarrollar, con capacitaciones y charlas para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes talleres sobre el manejo y la expresión de emociones, las habilidades psicosociales, el consumo problemático (prevención y detección temprana) y el uso del tiempo libre y juego.

ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación serán la Secretaría de Deportes junto con la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones (APRECOD), ambas dependientes del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe y sus funciones son:

- a) Informar a los Clubes de Barrios y Pueblo sobre la Ley, sensibilizando a los integrantes de la vida institucional sobre la importancia de la problemática;
- b) Planificar acciones de capacitaciones destinadas a los integrantes de la comunidad deportiva sobre la importancia del rol de las personas adultas, los vínculos afectivos, y las estrategias de cuidado a la hora de la prevención del consumo, y sobre herramientas de autocuidado y cuidado entre pares;
- c) Confeccionar una guía orientativa para el abordaje integral de consumo de sustancias psicoactivas en ámbitos deportivos:



d) Fomentar el intercambio de experiencias entre clubes con relación a estrategias preventivas, a través de la realización de jornadas anuales que permitan dicha interacción.

ARTÍCULO 6.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CELIA ISABEL ARENA DIPUTADA PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el término "sustancia" como cualquier material terapéutico o no que, al ser introducido en el cuerpo mediante cualquier forma de administración, altera de alguna manera el funcionamiento natural del sistema nervioso central del individuo y puede generar dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, dependiendo del tipo de sustancia, la frecuencia de uso y la duración del consumo.

Según la Ley Nacional N° 26934 – Plan Integral para abordar los Consumos Problemáticos –, se entienden por "consumos problemáticos" aquellos que, con o sin la intervención de una sustancia, afectan de manera crónica la salud física o mental del individuo y/o sus relaciones sociales. Estos consumos pueden manifestarse como adicciones o abusos de alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas (legales o ilegales), o como resultado de ciertas conductas compulsivas como el juego, el uso de nuevas tecnologías, la alimentación, las compras u otros consumos diagnosticados como compulsivos por profesionales de la salud.

La prevención se define como un conjunto de acciones que buscan promover el bienestar mediante prácticas de cuidado hacia uno mismo y hacia los demás, enfocándose en construir entornos saludables más que en tratar enfermedades específicas. Desde una perspectiva de derechos, la prevención también busca garantizar el derecho a disfrutar del máximo nivel de salud posible.

Los "ámbitos preventivos" son espacios organizados caracterizados por el cuidado, el respeto, la inclusión y la afectividad, donde se establecen vínculos significativos. Estos espacios facilitan el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se vuelven preventivos cuando se organizan con el propósito explícito de fomentar el bienestar y prevenir problemas.



Este proyecto de ley propone promover a los clubes como espacios preventivos de los consumos problemáticos, enfatizando la cultura de cuidado entre pares y con adultos/as que actúen como referentes afectivos/as.

La prevención debe integrar diferentes áreas del Estado, la comunidad, la familia y el entorno social de los individuos. No se limita a abordar directamente situaciones de consumo problemático en los clubes, sino que utiliza estos espacios como oportunidades para promover el papel de adultos como agentes preventivos por sí mismos.

Para llevar a cabo la prevención no se requiere ser especialista ni esperar a que las situaciones se vuelvan problemáticas; simplemente implica estar dispuestos a asumir roles adultos de apoyo, escucha y facilitación.

Los clubes de barrio y pueblo son inherentemente espacios de prevención, ya que las actividades que realizan fomentan el desarrollo físico, expresivo, reflexivo, individual y colectivo de quienes participan en ellos.

Es fundamental que los clubes se conviertan en espacios de cuidado integral y comunitario, promoviendo la participación y visibilización equitativa de la comunidad.

Una comunidad se vuelve preventiva cuando se organiza en torno al objetivo compartido de la prevención, con la participación activa de todos sus miembros desde sus roles respectivos.

Es esencial trabajar en diversos ámbitos para empoderar a la comunidad y permitir que esta dirija su propio desarrollo, generando estrategias que promuevan la salud y el bienestar general a través de acciones de promoción de la salud.



Considerando que las adicciones deben abordarse de manera integral desde todos los sectores y reconociendo que los clubes son puntos de encuentro comunitario, es fundamental promover la prevención de adicciones en estos espacios, motivo por el cual solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CELIA ISABEL ARENA DIPUTADA PROVINCIAL